

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal del año 2013, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>		<b>MONTO EN PESOS</b>
<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS.</b>	<b>\$2,071,122,497</b>
<b>1.1</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.</b>	<b>\$58,512,545</b>
1.1.1	HONORARIOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS NO GRAVADOS POR LA LEY DEL IVA.	\$6,320,103
1.1.2	LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS DE TODA CLASE.	\$6,891,029
1.1.3	EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	\$11,955,775
1.1.4	SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	\$10,604,767
1.1.5	SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO.	\$6,534,602
1.1.6	SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES.	\$16,206,269
<b>1.2</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.</b>	<b>\$246,677,482</b>
1.2.1	VEHICULAR ESTATAL.	\$246,677,482
<b>1.3</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.</b>	<b>\$699,654,699</b>
1.3.1	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES USADOS.	\$16,134,756
1.3.2	ACTOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES.	\$21,819,235
1.3.3	PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	\$13,040,506
1.3.4	SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL AL PUBLICO EN GENERAL DE GASOLINAS Y DIESEL.	\$518,200,053
1.3.5	AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	\$18,364,169
1.3.6	SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.	\$78,783,513
1.3.7	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN.	\$33,312,467
<b>1.4</b>	<b>IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.</b>	<b>\$0</b>
<b>1.5</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES.</b>	<b>\$1,032,171,967</b>
1.5.1	SOBRE NÓMINA DE CONTRIBUYENTES GENERALES.	\$662,060,785

*Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2013*

1.5.2	SOBRE NÓMINA DE MUNICIPIOS.	\$78,084,520
1.5.3	SOBRE NÓMINA DE PODERES DEL ESTADO.	\$292,026,662
<b>1.6</b>	<b>IMPUESTOS ECOLOGICOS.</b>	<b>\$0</b>
<b>1.7</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS.</b>	<b>\$18,483,110</b>
1.7.1	RECARGOS.	\$12,069,531
1.7.2	MULTAS.	\$5,541,799
1.7.3	HONORARIOS.	\$60,947
1.7.4	GASTOS DE EJECUCIÓN.	\$810,832
<b>1.8</b>	<b>OTROS IMPUESTOS.</b>	<b>\$0</b>
<b>1.9</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.</b>	<b>\$15,622,694</b>
1.9.1	SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	\$15,377,309
1.9.2	AL ACTIVO (IMPAC).	\$0
1.9.3	SOBRE NOMINAS (1%).	\$245,385
<b>II.</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>	<b>\$0</b>
<b>III.</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>	<b>\$0</b>
<b>IV.</b>	<b>DERECHOS.</b>	<b>\$510,947,540</b>
<b>4.1</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO.</b>	<b>\$3,365</b>
4.1.1.	ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.	\$3,365
<b>4.2</b>	<b>DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS.</b>	<b>\$0</b>
<b>4.3</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS.</b>	<b>\$469,267,133</b>
4.3.1	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, RELACIONADOS CON:	\$8,068,694
	a) La Dirección General de Asuntos Jurídicos.	\$3,905,332
	b) La Dirección de Registro Civil.	\$4,163,362
4.3.2	SERVICIOS PRESTADOS CON LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.	\$58,288,019
	a) Servicios relacionados con la Seguridad Privada.	\$561,555
	b) Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.	\$0
	c) Dirección General de la Policía Estatal de Caminos.	\$57,453,000
	d) La Dirección General de Protección Civil.	\$273,464
4.3.3	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RELACIONADOS CON:	\$213,661,183
	a) El Catastro.	\$367,483
	b) La Unidad de Alcoholes.	\$65,490,981

*Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2013*

	c) El registro de Vehículos Particulares.	\$140,662,026
	d) El registro de Vehículos del Transporte Público.	\$6,920,566
	e) La aplicación de la Ley que regula las Casas de Empeño.	\$120,000
	f) Registro de Vehículos Nuevos no Enajenados.	\$100,128
4.3.4	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO.	\$3,154,702
4.3.5	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y PROTECCION AMBIENTAL.	\$1,600,000
4.3.6	SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	\$0
4.3.7	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.	\$4,540
4.3.8	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	\$8,500,000
4.3.9	BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS, LEGALIZACION DE FIRMAS, EXPEDICION DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.	\$13,705,113
4.3.10	SERVICIOS PRESTADOS POR H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.	\$1,106,072
4.3.11	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESCA.	\$1,715,360
4.3.12	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE TURISMO.	\$18,895,000
4.3.13	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS Y OBRAS PÚBLICAS.	\$2,584,550
	a) Dirección General de Obras Públicas.	\$30,600
	b) Junta Estatal de Caminos.	\$1,483,950
	c) Central de Maquinaria de Tabasco.	\$1,000,000
	d) Coordinación Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra.	\$70,000
4.3.14	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD.	\$41,281,043
4.3.15	SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE TABASCO.	\$1,076,000
4.3.16	SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE INTERPRETACION Y CONVIVENCIA CON LA NATURALEZA YUMKA.	\$13,500,000
4.3.17	SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF.	\$10,037,850
4.3.18	INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO.	\$72,089,007
<b>4.4</b>	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS.</b>	<b>\$16,592,134</b>

*Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2013*

4.4.1	RECARGOS.	\$10,054,768
4.4.2	MULTAS.	\$4,398,838
4.4.3	HONORARIOS.	\$0
4.4.4	GASTOS DE EJECUCIÓN.	\$2,138,528
<b>4.5</b>	<b>OTROS DERECHOS.</b>	<b>\$25,084,907</b>
<b>4.6</b>	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.</b>	<b>\$0</b>
<b>V.</b>	<b>PRODUCTOS.</b>	<b>\$3,904,565</b>
<b>5.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.</b>	<b>\$352,910</b>
5.1.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.	\$352,910
	a) Explotación de bienes patrimoniales.	\$352,910
<b>5.2</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL.</b>	<b>\$3,551,655</b>
5.2.1	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO.	\$3,551,655
<b>5.3</b>	<b>OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES.</b>	<b>\$0</b>
<b>5.4</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.</b>	<b>\$0</b>
<b>VI.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>	<b>\$38,733,847</b>
<b>6.1</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.</b>	<b>\$38,733,847</b>
6.1.1	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL.	\$100,589
6.1.2	MULTAS.	\$22,664,755
	a) Multas No Fiscales.	\$22,538,245
	b) Multas Administrativas No Fiscales (Receptorías).	\$5,560
	c) Multas Administrativas No Fiscales (Direcciones de Finanzas Municipales).	\$120,950
6.1.3	INDEMNIZACIONES.	\$1,100,742
6.1.4	REINTEGROS.	\$1,519,410
6.1.5	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS.	\$12,439,421
6.1.6	APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	\$0
6.1.7	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES.	\$0

*Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2013*

6.1.8	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.	<b>\$800,979</b>
6.1.9	OTROS APROVECHAMIENTOS.	<b>\$107,951</b>
6.1.10	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.	<b>\$0</b>
<b>VII.</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>	<b>\$0</b>
<b>IX.</b>	<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS.</b>	<b>\$0</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ESTATALES</b>		<b>\$2,624,708,449</b>
<b>VIII</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$33,850,045,224</b>
<b>8.1</b>	<b>PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)</b>	<b>\$17,405,865,834</b>
8.1.1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$13,848,825,763
8.1.2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$511,448,482
8.1.3	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (Tabacos, Cervezas y Bebidas Alcohólicas)	\$150,432,520
8.1.4	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$1,669,210,897
8.1.5	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	\$1,225,948,172
8.1.6	FONDO DE COMPENSACIÓN	\$0
<b>8.2</b>	<b>APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)</b>	<b>\$11,619,179,390</b>
8.2.1	<b>Para la Educación Básica y Normal (FAEB)</b>	\$6,418,733,625
8.2.1.1	Productos Financieros	\$0
8.2.1.2	Recuperaciones de seguros	\$0
8.2.2	<b>Para los Servicios de Salud (FASSA)</b>	\$1,837,284,735
8.2.2.1	Productos Financieros	\$0
8.2.2.2	Recuperaciones de Seguros	\$0
8.2.3	<b>Para la infraestructura Social</b>	\$1,028,499,557
8.2.3.1	Estatad	\$124,654,217
8.2.3.1.1	Productos Financieros	\$0
8.2.3.2	Municipal	\$903,845,340
8.2.4	<b>Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)</b>	\$1,014,027,000
8.2.5	<b>Múltiples (FAM)</b>	\$416,555,829
8.2.5.1	Asistencia Social	\$164,134,215
8.2.5.1.1	Productos Financieros	\$0
8.2.5.2	Infraestructura Educativa Básica	\$140,296,461
8.2.5.2.1	Productos Financieros	\$0
8.2.5.3	Infraestructura Educativa Superior	\$112,125,153
8.2.5.3.1	Productos Financieros	\$0
8.2.5.4	Infraestructura Media Superior	\$0
8.2.5.4.1	Productos Financieros	\$0

*Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2013*

---

8.2.6	<b>Para la Educación Tecnológica (FAETA)</b>	\$147,985,874
8.2.6.1	Educación Tecnológica	\$85,006,131
8.2.6.1.1	Productos Financieros	\$0
8.2.6.2	Educación de Adultos	\$62,979,744
8.2.6.2.1	Productos Financieros	\$0
8.2.7	<b>Para la Seguridad Pública de las Entidades y del DF (FASP)</b>	\$173,513,607
8.2.7.1	Productos Financieros	\$0
8.2.8	<b>Para el fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)</b>	\$582,579,163
8.2.8.1	Productos Financieros	\$0
<b>8.3</b>	<b>CONVENIOS (APORTACIONES FEDERALES EN FUNCIONES COMPARTIDAS)</b>	<b>\$4,825,000,000</b>
8.3.1	<b>Convenios</b>	<b>\$4,800,000,000</b>
8.3.1.1	Productos Financieros	\$25,000,000
<b>IX</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$91,985,770</b>
9.1	Fondo p/la Accesibilidad en el Transporte Púb. p/las Personas c/Discapacidad	\$9,926,550
9.1.1	Productos Financieros	\$0
9.2	Fondo Metropolitano	\$45,300,000
9.2.1	Productos Financieros	\$0
9.3	Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos, Alum. Púb., Reh. De infraest. Educ. Mpios. y Demarc. Territs. (FOPEDEP)	\$36,759,220
9.3.1	Productos Financieros	\$0
<b>X</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$36,566,739,442</b>

**Artículo 2.** La Secretaría de Administración y Finanzas informará trimestralmente a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado sobre el comportamiento de los ingresos, Ordinarios y Extraordinarios; los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y de Otros Ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación de la materia vigente; un apartado de indicadores de desempeño y auditoría fiscal, y la situación de la deuda pública de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo. El plazo que se debe considerar para informar será en el periodo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos de las estimaciones que se señalan en este artículo, su comportamiento con respecto del mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá los recursos disponibles en cuentas bancarias, la fecha de constitución, el fiduciario, así como el objeto del mismo.

**Artículo 3.** Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refiere el concepto 8.2 del artículo 1 de la presente Ley serán adicionados a los mismos para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los productos que se generen por los ingresos obtenidos a través de convenios, éstos se ajustarán a lo pactado en cada uno de ellos.

Los productos financieros y las economías derivados de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior en el presente artículo; así como, los que se generen de los recursos señalados en el artículo 4 de esta Ley, deberán ser concentrados al día hábil siguiente que se generen a las cuentas de cheques que para tal fin apertura la Secretaría de Administración y Finanzas, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados por los entes públicos competentes.

Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos solicitarán a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas la elaboración de los proyectos correspondientes de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando en el caso de los productos financieros los generados en sus propias cuentas, mismos que deberán ser concentrados en la Secretaría de Administración y Finanzas, así como las economías, informando de ello oportunamente a las Subsecretarías de Ingresos y Egresos respectivamente; adicionados de los productos financieros generados en la Secretaría de Administración y Finanzas, que la Subsecretaría de Egresos les comunicará trimestralmente, para lo cual deberán conciliar con la misma la información que corresponda.

**Artículo 4.** Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recepcionados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Los Entes Públicos del Ejecutivo Estatal que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán acordar con la Secretaría de Administración y Finanzas el establecimiento de las cuentas bancarias específicas que permitan identificar los recursos federales.

La Secretaría de Administración y Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los Entes Públicos para su ejercicio correspondiente.

Asimismo, el Ente Público que haya recibido directamente recursos federales, lo deberá informar y transferir a la Secretaría de Administración y Finanzas de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto se establezcan, en un término no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la recepción del recurso, para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

**Artículo 5.** Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para 2013, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán a una tasa del 1% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, se considera periodo el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago, de los conceptos enumerados en su primer párrafo hasta que el mismo se efectúe.

**Artículo 6.** En los casos de prórroga para créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% durante el 2013.

**Artículo 7.** Las infracciones a las leyes del Estado, así como los delitos que se cometieran en perjuicio del fisco estatal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado, aplicándose supletoriamente los demás ordenamientos legales cuando esté señalado por la norma.

**Artículo 8.** Las dependencias, órganos desconcentrados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal centralizada, deberán depositar a la Secretaría de Administración y Finanzas, los ingresos de la Hacienda Pública del Estado que obtengan independientemente de la naturaleza de los mismos, a excepción de aquellos que les sean transferidos por la Secretaría de Administración y Finanzas para su ejercicio presupuestario.

Cuando la Secretaría de Administración y Finanzas detecte el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el párrafo anterior, requerirá el cumplimiento inmediato de la misma, e informará a la Secretaría de Contraloría del Estado para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Administración y Finanzas se detecta que los órganos desconcentrados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Centralizada que administre y erogue recursos públicos a que se refiere este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los depositados, dicha Secretaría les disminuirá del presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos a los procedimientos que en materia de responsabilidades corresponda. Dichos ingresos se aplicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Los organismos descentralizados y fideicomisos informarán sus ingresos por los servicios que prestan en razón de su naturaleza jurídica.

Los entes públicos sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley y deberán conservar a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.



El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2013 por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos y que no se encuentren previstos en otras leyes.

Se faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas para supervisar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de ingresos deban observar las dependencias y entidades, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, patronatos, fideicomisos y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 9.** Los ingresos a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y conforme a las demás disposiciones aplicables. Así mismo, la Secretaría de Administración y Finanzas podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros mediante mecanismos que establezca la propia Secretaría.

**Artículo 10.** Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como, los bienes que integran el patrimonio del Estado son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto objeto de embargo, ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse, cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, en los términos de las leyes estatales aplicables o cuando así lo señalen las disposiciones legales del Estado.

**Artículo 11.** El Estado administrará libremente su Hacienda, la cual se formará con los ingresos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, con excepción de las limitantes que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, de órganos, organismos y entidades paraestatales federales, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

**Artículo 12.** El Ejecutivo del Estado queda facultado para contratar empréstitos hasta por un monto que no supere un 15% de los ingresos ordinarios, en términos de lo dispuesto por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Artículo 13.** Las cifras correspondientes a las aportaciones provenientes de la Federación, en cuanto a los fondos del Ramo General 33 corresponden a estimaciones propias, debido a que a la fecha no se ha publicado el Presupuesto de Egresos ni la Ley de Ingresos, ambos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013.

Una vez publicados la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos de la Federación y los montos autorizados de Ramo 33 para el Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento de la Honorable representación popular, conforme a las disposiciones legales vigentes. De igual forma, se hará respecto a las aportaciones que

deriven de funciones compartidas y que de acuerdo a los convenios que se establezcan entre la Federación y el Estado, este último tenga derecho a percibir.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil trece.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en esta Ley el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que proceda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *La presente Ley no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2012 mismos que se reflejan en el Presupuesto de Egresos 2013.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Con la finalidad de unificar el periodo de pago de las contribuciones previstas en los artículos 53-A al 53-M y 70 fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, referente al entero del Impuesto Vehicular Estatal y al Derecho de Refrendo anual, se determina homologar los periodos de pago de las contribuciones antes citadas; a más tardar el último día del mes de abril del periodo de liquidación ordinario que corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Con el objetivo de establecer el monto del derecho relativo a la expedición de licencias para la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales cuyo giro sea el denominado Tienda de Conveniencia, que señala el artículo 2, fracción XLI y artículo 5, fracción VII de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, durante el período de vigencia de la presente Ley, se causará y pagará el equivalente en moneda nacional a 1,750 DSMGV (días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco).

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**